



## II AUTORIDADES Y PERSONAL

### 1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### **CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA**

*RESOLUCIÓN de 8 de abril de 2009, del Consejero, por la que se delega la competencia en materia de personal en el Director General de Política Educativa de la Consejería de Educación.* (2009061067)

De conformidad con el artículo 3.2 letra m) del Decreto 4/1990, de 23 de enero, sobre atribución de competencias en materia de personal, corresponde al Consejero de Administración Pública y Hacienda la contratación del personal laboral fijo de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, Ley de Empleo y demás normas de aplicación.

Razones de eficacia, celeridad y coordinación aconsejan efectuar la presente delegación de competencias atribuidas al titular de la Consejería por el ordenamiento jurídico.

Por lo anteriormente expuesto, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 73 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de Extremadura, y el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

#### RESUELVO :

Primero. Delegar en el Director General de Política Educativa de la Consejería de Educación la competencia que me atribuye el artículo 3.2 letra m) del Decreto 4/1990, de 23 de enero, relativa a la contratación de personal laboral fijo comprendido en el ámbito de aplicación del Real Decreto 696/2007, de 1 de junio.

Segundo. Los actos administrativos que se adopten en virtud de esta delegación de competencias se considerarán dictados por el órgano delegante e indicarán expresamente esta circunstancia, con las precisiones que establece el apartado 4 del artículo 73 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero. La delegación de competencias contenida en la presente Resolución será revocable en cualquier momento por el órgano delegante, quien podrá también avocar para sí el conocimiento de cualquier asunto, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente, a tenor de lo dispuesto por los artículos 13.6 y 14.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, a 8 de abril de 2009.

El Consejero de Administración Pública y Hacienda,  
ÁNGEL FRANCO RUBIO